México, D. F., 18 de julio de 2003

CIRCULAR TELEFAX: E-49/2003

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS:

ASUNTO: Disposiciones para la atención y resolución de los requerimientos relativos al análisis de billetes y/o monedas extranjeros que presenten las instituciones de crédito al Banco de México.

Nos referimos a los requerimientos relativos al análisis de billetes y/o monedas extranjeras presuntamente falsas o alteradas que presenten las instituciones de crédito al Banco de México.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 2º, 3º, fracción I, 4º, 24 a 27, 37 y demás relativos de la Ley del Banco de México, 8º, 10 y 16 de su Reglamento Interior, Único del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 19 y 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos comunicarles que este Instituto Central ha resuelto establecer un procedimiento relativo al análisis de billetes y/o monedas extranjeros presuntamente falsos o alterados que presenten las instituciones de crédito al Banco de México, el cuál se describe a continuación:

1. Cuando a una institución de crédito le sean presentadas billetes y/o monedas extranjeros presuntamente falsos o alterados, deberá proceder a su retención, extendiendo al tenedor recibo conforme al modelo anexo, indicando claramente que la recepción sólo se hace para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. En dicho recibo podrá el tenedor de las piezas retenidas, expresar lo que a su derecho convenga.

   Las piezas deberán ser remitidas para su dictamen, junto con una copia del recibo que se expidió al tenedor del mismo, en un plazo no mayor de un día hábil bancario contado a partir de la fecha de su recibo, directamente a la Subgerencia de Investigación del Banco de México, a la siguiente dirección: *Presa de la Amistad No. 707, Colonia Irrigación, Código Postal 11500, México, D. F.*

2. Una vez que la institución de crédito haya enviado al Banco de México las piezas correspondientes, éste emitirá dentro de los veinte días hábiles bancarios siguientes a la fecha de recepción de las piezas, un dictamen por escrito, en el cual se confirmará si se trata o no de billetes y/o monedas extranjeros auténticos o alterados.

   Cuando se trate de piezas auténticas, el Banco de México las devolverá a la institución de crédito en un plazo que no excederá de tres días hábiles bancarios siguientes a partir de la fecha de emisión del dictamen; en caso contrario, las piezas falsas o alteradas, permanecerán en guarda y custodia en el Banco de México, quien procederá de inmediato a dar parte a las autoridades correspondientes.

3. Las instituciones de crédito una vez que reciban el dictamen del Banco de México, lo presentarán al tenedor, y de ser procedente, le devolverán las piezas que de conformidad con el dictamen hayan resultado auténticas.

El presente procedimiento entrará en vigor a partir del 21 de julio de 2003.

Cuando se actualicen los supuestos a que se refiere el artículo 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las instituciones de crédito deberán apegarse a lo dispuesto en dicho artículo.

A t e n t a m e n t e ,

BANCO DE MÉXICO

LIC. MA. EVELIA HERÉNDIRA HERNÁNDEZ BARBA
Cajero Principal

LIC. ARMANDO RODRÍGUEZ FLETCHER
Gerente Jurídico Consultivo y Fiduciario

ANEXO
21/07/2003

MODELO DE RECEPCIÓN DE PIEZAS EXTRANJERAS PRESUNTAMENTE FALSAS O ALTERADAS

RECIBO DE BILLETE Y/O MONEDA EXTRANJERO PRESUNTAMENTE FALSO O ALTERADO PARA ENVIARSE AL BANCO DE MÉXICO.

Nombre de la Institución

Plaza y Fecha de recepción

Nombre del Tenedor

Domicilio, Calle y Número

Colonia, Código Postal, Ciudad, Teléfono

Descripción de las Piezas

Tipo de Pieza	Denominación	Serie	Número de Folio	Comentarios

LA RECEPCIÓN DE LAS PIEZAS ANTERIORMENTE DESCRITAS SE REALIZA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LAS PIEZAS ANTES MENCIONADAS SERÁN REMITIDAS AL BANCO DE MÉXICO PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

_____ _____

Gerente de Operaciones Receptor

Nombre y Firma del Cajero

Original para el Tenedor.
Copia para la Institución de Crédito.
Copia para el Banco de México.